

101



43
No 1

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 18 de mayo de 1988

I. La denuncia presentada a fs. 9/10 y ratificada a fs. 17 trae hechos que se dicen distorsivos para la competencia en el mercado de edición y venta de periódicos de la provincia de Mendoza. El representante legal de DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE Sociedad Anónima formaliza la denuncia que se orienta contra PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima, responsable del diario HOY que se edita en la misma provincia.

El escrito reseña la trayectoria del diario LOS ANDES desde su fundación en 1882 y señala que siempre existieron otros periódicos en la provincia, habiéndose desarrollado una competencia leal, conservando cada una de las empresas editoras su propio estilo de comercialización. Agrega que a partir del 30 de noviembre de 1987, la denunciada comienza a publicar sin cargo todos los avisos clasificados y fúnebres, en notoria transgresión al artículo 1° de la Ley 22.262.

Sostiene que su actitud, que fue acompañada por una profusa campaña de difusión, constituye un abuso de posición de dominio con perjuicio para el interés económico general, derivado de la situación jurídica de la empresa editora del diario HOY, que se encuentra en estado de quiebra de acuerdo a la Ley 22.334 y recibe fondos provenientes del Ministerio de Economía. Este hecho agrava la distorsión de la competencia, puesto que la denunciante debe afrontar sus obligaciones con sus recursos naturales entre los que se incluye el cobro de los avisos clasificados y fúnebres.

Acompaña un ejemplar del diario HOY donde éste ofrece la publicidad gratis (fs. 13) y una orden de publicidad girada a un canal de televisión donde figura la tanda ofreciendo los avisos sin cargo (fs. 6/8).

II. La denunciada se notificó de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 22.262, según se ordena a fs. 18. Por ello a fs. 41/43 PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima suministra explicaciones que ilustra con los agregados de fs. 22 a fs. 40.

El escrito comienza por resumir la situación jurídica y financiera de la empresa, aclarando que la misma se encuentra en quiebra en los autos caratulados "Greco Hnos y Otros s/Quiebra", que tramita ante el Juzgado N° 25, Secretaría 49 de la Capital Federal, desde el 29 de junio de 1981 en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.334. Agrega que desde entonces ha padecido dificultades económico-financieras y que en varias oportunidades estu

ky
43
43



49

NO2

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

vo al borde del cierre total y definitivo pero logró salir adelante, evitando de ese modo que una sola empresa se convirtiera en la única opción del mercado gráfico. Añade que existen actualmente en Mendoza dos empresas periódicas gráficas que son las editoras de LOS ANDES y de MENDOZA-HOY y que compiten entre ambas, pero no en forma desleal como sostiene la denunciante. El verdadero perjuicio se produciría si LOS ANDES quedara solo en el mercado en situación de monopolista.

Admite que hasta el 1° de marzo de 1987 PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima recibía subsidios del Estado Nacional ya que su venta de ejemplares y de publicidad era prácticamente nula. A partir de ese momento el diario se reorganizó aumentando su tirada y publicidad, logrando así que durante seis meses no se solicitaran subsidios; sin embargo, el esfuerzo no fue suficiente y para los meses de octubre-noviembre se necesitó recurrir nuevamente al Estado. Frente a esta situación, y teniendo en cuenta el convenio al que se llegó entre los ex-propietarios del Grupo Greco y los representantes del Estado, y el Decreto N° 1444/87, la dirección del diario decidió promocionar e implementar una campaña de captación de avisos clasificados y fúnebres para atraer a los avisos notables y aumentar a su vez la cantidad de ejemplares vendidos.

A continuación niega la veracidad de los hechos expuestos por la denunciante respecto a este punto y destaca que no ha infringido con su conducta la Ley 22.262. Sostiene que la campaña sólo se aplicó durante el mes de diciembre de 1987 y el beneficio de los avisos clasificados sin cargo fue para el público en general, ya que para las inmobiliarias y agencias de venta de automotores se determinó un importe mensual fijo, para ese mes. Por lo demás, no difiere en nada de otras campañas publicitarias tanto por su corto lapso de vigencia como por las ofertas que realizan otros medios, incluyendo al diario que edita la propia denunciante que ofrece publicar cinco o tres días un aviso y pagar por tres o por dos; otros ofrecen planes especiales de verano o tarifas duplex con descuentos de 50% por avisos clasificados.

La presentación agrega que a partir de enero de 1988 los avisos pasaron a costar un austral; desde febrero, dos australes; desde marzo tres australes y a partir de abril cinco australes por dos publicaciones y a las agencias un austral más un plus por palabra extra. Añade que la campaña no fue improvisada ya que se realizó en base a un estudio de mercado y económico-financiero y cuyo objeto fue no recibir más subsidios de parte del Estado, otorgando a la empresa rentabilidad para dejarla en condiciones de ser privatizada. Concluye negando que el caso encuadre en alguna de las disposiciones de la Ley 22.262 y solicita que se acepten las explicaciones brindadas y se ordene el archivo de las actuaciones. A fs. 46 el representante le

ley
12.5
Hoy



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

gal de la denunciante formaliza una nueva presentación donde manifiesta que la situación de deslealtad comercial oportunamente denunciada aún subsiste; aunque aclara que los avisos de su competidora ya no son gratis, sostiene que las tarifas aplicadas son irrisorias.

III. A la luz de los antecedentes que han sido resumidos esta Comisión Nacional considera posible entrar en la solución del problema de acuerdo con lo que autoriza el artículo 21 de la Ley 22.262. Porque el análisis de la denuncia promotora y de las explicaciones presentadas en consecuencia permite resolver el asunto a la luz de lo preceptuado por el artículo 1º de la ley aludida, en el sentido de que en el caso no se ha verificado infracción alguna y que procede aceptar dichas explicaciones y auspiciar el archivo del legajo de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 22.262.

En autos se ha puesto en cuestión la modalidad elegida por una competidora para colocar los avisos denominados "clasificados" y "fúnebres" en un mercado donde la denunciante también es oferente de los productos. Y como la modalidad se cuestiona al amparo del artículo 1º de la Ley 22.262, en virtud de haberse ofrecido la colocación en forma gratuita de los mencionados avisos a través de una profusa campaña publicitaria, corresponde establecer si los hechos denunciados constituyen o no infracción a la mencionada norma legal.

Y para enfrentar este punto vale comenzar por procurar precisiones que enmarquen el mercado implicado en el caso. A este fin debe dejarse en claro que el mercado en cuestión es el de la edición y comercialización de periódicos y no el de los avisos clasificados, como pretende la denunciante. Si bien es cierto que se puede hablar de un mercado de avisos clasificados cuyos oferentes serían las empresas editoras de diarios y cuya demanda estaría integrada por el público en general y por sectores específicos como las inmobiliarias o las agencias de venta de automóviles, en los hechos este mercado no posee entidad propia.

El mercado de avisos clasificados no es independiente y sólo existe en función del mercado de periódicos, es decir que se trata de una actividad subordinada a otra principal. Por el contrario, los diarios constituyen un mercado por sí mismos, donde los oferentes para financiar sus costos y obtener una rentabilidad recurren a diversas fuentes de ingresos. Entre estos ingresos se encuentra el "precio de tapa" de las ediciones, pero también aquellos derivados de la venta de avisos, ya sean de los denominados clasificados o de otros tipos.

Sin entrar a considerar específicamente la relación entre costos e ingresos de una empresa editora, en la práctica puede darse el ca-



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

51
No 4

so de que los costos de un periódico se cubran exclusivamente con los ingresos originados en el "precio de tapa" del mismo, prescindiendo de los ingresos por venta de avisos. Un ejemplo de esta estrategia comercial lo constituye el periódico SEGUNDAMANO que se edita en la Capital Federal. Y en esta línea de razonamiento también cabe la posibilidad de que sólo se cobren algunos tipos de avisos y otros no, o que se apliquen descuentos sobre las tarifas de venta de los avisos, lo que en los hechos implica su publicación gratis durante algunos días de la semana.

En definitiva, lo que aquí se afirma es que el mercado de diarios puede desarrollarse prescindiendo de los avisos clasificados, avisos que por otra parte tienen sólo algunas décadas de vigencia en el país.

IV. La denunciante califica el hecho que relata dentro de las modalidades que admite el artículo 1° de la Ley 22.262 en sus dos alternativas. Por un lado señala que la publicación sin cargo distorsiona la competencia y por otro añade que constituye un abuso de posición de dominio lograda por la presunta responsable. Pero en el caso no se advierte que exista posición de dominio en el mercado de acuerdo con las exigencias del artículo 2° de la Ley 22.262. Según el inciso a) del artículo mencionado para que una persona goce de tal posición es necesario que sea "la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o, cuando sin ser la única no está expuesta a una competencia sustancial". Sin embargo la propia denunciante admite que existe una activa competencia entre ella y la firma editora del diario MENDOZA-HOY, si bien cuestiona las condiciones bajo las cuales se desarrolla la misma (fs. 9/10 y 46). Mal podría producirse entonces el abuso prohibido por la ley.

Por lo tanto el problema que queda por resolver en este dictamen se reduce a determinar si la campaña instrumentada por la presunta responsable configura una distorsión en el funcionamiento del mercado implicado de la que puede resultar perjuicio para el interés económico general.

PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima no discrepa con la descripción de los hechos que informa la presentación de DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE Sociedad Anónima, pero aclara que el beneficio de los avisos gratuitos fue para el público en general y duró sólo un mes. La misma denunciante admite en su presentación de fs. 46 que su competidora cobra actualmente por los avisos clasificados. Y de todas maneras no parece distorsiva la forma de comercialización de avisos clasificados que se cuestiona, frente a cuanto aduce el escrito de explicación agregado a fs. 41/43. Si la presunta responsable procuró de este modo obtener rentabilidad para evitar la opción que se presentaba de cerrar o seguir subsistiendo merced a los subsidios otorgados por el Estado Nacional no puede concluirse que medió una dis-



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

torsión del mercado por esta decisión. La implementación de su agresivo programa de captación publicitaria aparece respaldada en la frágil situación económico-financiera de la empresa y en los usos comerciales del mercado implicado.

La denunciada afirma que la breve promoción realizada formaba parte de una estrategia competitiva de mayor alcance que tuvo por objeto aumentar la cantidad de avisos clasificados para atraer otro tipo de avisos y mejorar en consecuencia la deteriorada circulación del diario. Por otra parte las probanzas de fs. 32/35 y 38/40 respaldan el descargo de PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima cuando dice que la conducta cuestionada no difiere en nada de otras campañas publicitarias llevadas a cabo por otros medios gráficos, incluido el diario LOS ANDES; modalidad que la propia denunciante admite haber puesto en práctica en su presentación de fs. 46.

En consecuencia, en opinión de esta Comisión Nacional los antecedentes reunidos en el expediente llevan a propiciar el archivo de los autos, en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye infracción al artículo 1º de la Ley 22.262.

V. Por las consideraciones que se dejan expuestas, esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones presentadas por PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima y disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262), sin perjuicio de remitir posteriormente los antecedentes del caso a conocimiento de la Dirección Nacional de Lealtad Comercial para que investigue si lo cree necesario y en caso de compartir la inquietud del peticionario, la situación de deslealtad comercial denunciada a fs. 46, como así también de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas como se pide a fs. 10.

Saludamos a Ud. atentamente.

Handwritten signatures and stamps, including 'LIC. ...' and 'DEGASPOLI ...'.



206

277

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 12 JUL 1988

VISTO el expediente N° 100.202/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia contra PRENSA DEL OESTE Sociedad Anónima por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 9/10 se presenta el representante legal de DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE Sociedad Anónima formulando denuncia contra la sociedad citada en el visto, con motivo de la conducta seguida por esta última en el mercado de edición y venta de periódicos de la provincia de Mendoza consistente en la publicación de avisos clasificados sin cargo. Acerca de dicha cuestión la presunta responsable presentó las explicaciones que obran a fs. 41/43, donde se exponen las razones de tal actitud afirmando que no ha infringido con su conducta la Ley 22.262 puesto que la campaña duró sólo un mes y no difiere en nada de las que realizan otros medios de prensa, incluyendo el que edita la propia denunciante.

Que por las razones que expone el informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad, puede concluirse sosteniendo que en el caso no existe infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 por cuanto no medió distorsión del mercado implicado ni abuso de posición de dominio con perjuicio para el interés económico general. En consecuencia y de acuerdo con los artículos 21 y 30 de la ley mencionada corresponde aceptar las explicaciones presentadas por la sociedad denunciada y disponer el archivo del expediente.

Por ello,



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones presentadas por PRENSA DEL OESTE So-
ciedad Anónima y disponer el archivo de estas actuaciones (artículos 21 y 30
de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia pa-
ra la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 277

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

ES COPIA

JOSUE EDUARDO HOLLA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
DEPARTAMENTO DE FIANZAS